

CONSTANCIA SECRETARIAL. Octubre veintidós (22) de 2020.

Señora Juez, correspondió a este despacho la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 656

RADICADO: 2020-00165

PROCESO: Verbal Responsabilidad Contractual

DEMANDANTE: CAROLINA MEDINA CORREA

DEMANDADOS: TRANSPORTES GRAN CALDAS Y OTRO

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte demandante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

1. En los hechos de la demanda se debe indicar en cuánto se estima la indemnización de cada uno de los perjuicios reclamados.
2. De conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del Código General del Proceso, el juramento estimatorio no procede respecto de perjuicios inmateriales, pues los perjuicios a la vida de relación no corresponden a perjuicios materiales.
3. Las pretensiones se deben corregir pues los perjuicios a la vida de relación no corresponden a perjuicios materiales.
4. Debe indicarse el domicilio de la demandante.
5. Debe allegarse el certificado de tradición del vehículo objeto del proceso.

6. De conformidad con el Decreto 806 de 2020 se debe hacer lo siguiente:
- Enviar copia de la demanda y sus anexos y del escrito de corrección al correo electrónico de los demandados.
 - En la demanda se deben enumerar los anexos, los que deben ir en el orden indicado y numerarse también.
 - Debe indicarse el correo electrónico de todas las partes, sus representantes legales y los testigos.
7. Debe allegarse la solicitud de conciliación extrajudicial respecto del codemandado JORGE ALBEIRO TABARES.
8. Debe allegarse el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.
9. Tanto en la demanda, como en el poder se debe indicar el nombre completo o razón social de la codemandada Transportes Gran Caldas.
10. Debe allegarse nuevo poder en el que se indique correctamente el nombre de los demandados.
11. Debe aclararse por qué en las pretensiones se hace relación a un vehículo con placas diferentes al que es objeto del proceso y también al propietario del vehículo Jhon Jairo García, pues en los hechos de la demanda no se hace relación a él, tampoco participó de la audiencia de conciliación extrajudicial.

Ahora, si se pretende demandar al propietario del vehículo, debe darse estricto cumplimiento al artículo 82 del Código General del Proceso y allegar la audiencia extrajudicial en la que éste hubiera sido citado y el poder corregido.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda, conforme a lo estipulado en el citado artículo.

**NOTIFÍQUESE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA**

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5963283d9f4abec6fa6bd78cda631d55a6ab31db9c8dc89128772a23356863**

Documento generado en 22/10/2020 02:04:15 p.m.